

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 84

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Miércoles 19 de julio de 1996

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día viernes diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, se celebró Sesión Extraordinaria cumpliendo con el Acuerdo No. 468-83-96 de fecha 3 de julio de 1996, con la presencia de los representantes siguientes: Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Rector del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC; Lic. Ramón Ulises Salgado Peña, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; los Representantes Propietarios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Lic. José María Kury, Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Lic. Marcos Carías Zapata, Dr. Eduardo Villeda, Lic. Humberto Chinchilla López, y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo, la Lic. Sayda Burgos, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior. Presentaron excusa la Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; el Ing. Isidro Soto Mónico, la Ing. Guadalupe de Mazariegos, la Lic. Teresa Larios de Mondragón y la Dra. María Teresa de Grima. Como invitados Especiales asistieron el Dr. Elio David Alvarenga, Rector de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", el Tte. Cnel. Manuel Alvaro Flores Ponce y el Mayor-Dem Luis Alonzo Reyes Barahona, Director y Sub-director Académico respectivamente del Instituto Superior de Educación Policial, los Arqs. Mario E. Martín y Oscar E. Guevara Alvarez, Rector y Vice-Rector respectivamente del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, la Lic. María Luisa Canales Paz, Apoderada Legal del Instituto Superior Tecnológico, y la Dra. Esthela Cardona, Asesora Legal de la Dirección de Educación Superior.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente por Ley solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presente nueve de los catorce miembros que conforman el Consejo de Educación Superior lo que constituía quórum de presencia.

Cumpliendo con este requisito, el Señor Presidente por Ley de El Consejo de Educación Superior abrió la sesión a las once con cincuenta y ocho minutos de la mañana.

SEGUNDO: AGENDA.

La Agenda fue conocida así:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Discusión y Aprobación del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, sobre la Aprobación de Cambio de Nombre del Instituto Superior Tecnológico a Universidad Tecnológica de Honduras y aprobación de Estatuto.
3. Discusión y Aprobación del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, sobre la Aprobación de Creación y Funcionamiento del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción.
4. Aprobación de Reconocimientos e Incorporación de Títulos y Diplomas.
5. Cierre de la Sesión.

TERCERO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO A UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO.

La Dra. Norma Martín de Reyes, Secretaria del El Consejo, procedió a dar lectura del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, sobre la Aprobación de Cambio de Nombre del Instituto Superior Tecnológico a Universidad Tecnológica de Honduras y aprobación de Estatuto, mismos que a la letra dicen:

DICTAMEN NO. 72-73-96 El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los Artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo Nos. 416-76-95 del 8 de diciembre de 1995 y 432-80-96 del 10 de abril de 1996 adoptados por el Consejo de Educación Superior en su sesiones ordinarias Nos. 76 y 80 respectivamente, teniendo a la vista la solicitud de aprobación de Cambio de Nombre de Instituto Superior Tecnológico a Universidad Tecnológica de Honduras y su Estatuto; procedió a dictaminar sobre lo mismo en la siguiente forma: **I. OBSERVACIONES** 1. Consideramos que el artículo dos (2) está mal redactado, porque la creación de una Universidad, no puede ser el resultado de la decisión de una Asamblea General de un Instituto de

Educación Superior, sino del análisis de Educación Superior como institución rectora de la Educación Superior. 2. Se sugiere que la Secretaría General dependa de la Rectoría si bien muchas funciones se relacionan con esa Vicerrectoría, la Secretaría da fe de lo actuado por la misma por lo que requiere una mayor jerarquía. 3. El estatuto contiene muchas regulaciones operativas y que deberán estar agrupadas en manuales o reglamentos internos separados, para dar mayor flexibilidad y claridad al estatuto que en gran medida se refiere a la organización, fines, objetivos y políticas institucionales más generales. 4. En el Estatuto no debe mencionarse al Instituto Superior Tecnológico solo debe mencionar Universidad Tecnológica de Honduras. 5. En el Estatuto no está claramente definido el Grado Asociado. 6. La Asamblea de Asociados no debe existir como órgano de gobierno en la Universidad Tecnológica de Honduras. La autoridad máxima de ese organismo debe ser la Asamblea Académica y es la que debe elegir al Rector. 7. Artículo 44, en este artículo se establece que la UTH ofrece estudios de Doctorado en Medicina y Cirugía en el nivel de Postgrado, sin embargo en el artículo 69 de las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior, el Doctorado en Medicina y Cirugía es un Estadio Académico en el nivel de Pre-Grado. 8. Referente a la integración del Consejo Académico no debería participar personal ajeno a la actividad académica, (artículo 11).

8. En el artículo 13 y 15 deberán mencionarse las calificaciones profesionales de ambos funcionarios, lo anterior es también aplicado al Secretario, Director Académico y Directores de Escuela. 9. En el artículo 66, deberá aclararse lo establecido a las reformas a las Normas Académicas de la Educación Superior en sus artículos 71 y 72 en lo que se refiere a los Estadios Académicos. **II RECOMENDACIONES** Después de haber revisado la Solicitud del Cambio de Nombre del Instituto Superior Tecnológico a Universidad Tecnológica de Honduras y la Reforma a sus Estatutos, este Consejo presentó las observaciones pertinentes, las que fueron integradas a los documentos finales según constancia emitida por la Dirección de Educación Superior de fecha 2 de julio de 1996. Por lo tanto, el Consejo Técnico Consultivo recomienda: Se apruebe el Cambio de Nombre solicitado y la Reforma a los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico, sin perjuicio de lo que al respecto resuelva la Secretaría de Economía y Comercio. Tegucigalpa, M.D.C. 2 de julio de 1996 Por el Consejo Técnico Consultivo Lic. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA Presidente Por Ley"

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LAS REFORMAS AL ESTATUTO SOLICITADAS POR INSUTEC, A FIN DE TRANSFORMARSE EN UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE

HONDURAS, U.T.H. OR-DES-114-07-96 INTRODUCCION La Dirección de Educación Superior, en su condición de Secretaría de El Nivel, emite la presente Opinión Razonada con base en los Artículos 24, incisos a), b) y f) y 33, de la Ley de Educación Superior y 43, incisos a), b) y f) y 66 del Reglamento General de dicha Ley; y en atención a las responsabilidades que le competen en cuanto a la aprobación del Estatuto, llevó a cabo la revisión del documento y la formulación de Observaciones y Recomendaciones, que luego fueron analizadas con el Ingeniero Roberto Cáceres Castrillo, Rector del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC.

II.- ANTECEDENTE Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo N° 432-80-96 de fecha 10 de abril de 1996, del Consejo de Educación Superior, en el cual éste manda que se dé a la solicitud de reforma el trámite correspondiente.

III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

1.- La organización que presenta el Estatuto debe ser revisada, ya que en su contenido aparece información sobre un mismo asunto dispersa en diferentes secciones del documento y otra que debe ser trasladada a reglamentos particulares.

2.- El Estatuto no establece los requisitos que deben reunir las personas que desempeñarán cada uno de los cargos establecidos. Debe incluirse el articulado que en cada caso sea necesario para completar esta información.

TITULO I CAPITULO I 3.- Los artículos del Capítulo I, deben ser reordenados conforme el título del mismo, para responder a esa secuencia.

4.- El contenido de los artículos 1 y 2 debe ser el siguiente: Artículo 1: La "Universidad Tecnológica de Honduras", U.T.H. es una Institución Privada de Educación Superior sin fines de lucro. Artículo 2: La "Universidad Tecnológica de Honduras" es el resultado del cambio de nombre y la transformación en Universidad, del "Instituto Superior Tecnológico", INSUTEC, Centro de Educación Superior creado por el Consejo de Educación Superior según Acuerdo Número 70-29-91. 5.- El título del Capítulo I es el siguiente:

"Antecedentes, Naturaleza, Constitución, Domicilio y Denominación"; al revisar el articulado del mismo, no se encuentra lo referente a la "Naturaleza", debe agregarse esta información ya que con ello se caracteriza el Centro.

6.- El contenido del Artículo 4 será el siguiente: "Se constituye la "Universidad Tecnológica de Honduras", U.T.H. como una Institución Universitaria del Nivel Superior, privada, sin fines de lucro, con patrimonio propio, la que se regirá por el presente Estatuto y todas las Leyes atinentes de la República de Honduras, especialmente la Ley de Educación Superior, su Reglamento General y las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, la Ley de Universidades particulares y las disposiciones del Consejo de Educación Superior. 7.- El contenido del segundo párrafo del Artículo 5 será el siguiente: La

"Universidad Tecnológica de Honduras será identificada por las siglas U.T.H. y por su logotipo". 8.- El artículo 6, debe suprimirse, por hacer referencia a la Asamblea de Asociados. **CAPITULO II** 9.- El contenido del Artículo 7, debe revisarse y enriquecerse para que respondan a los fines que perseguirá el Centro y de acuerdo con la caracterización que se haga de la misma. 10.- Los incisos e), f) y j) del artículo 8, no responden a la característica de principios por lo que deben revisarse y reelaborarse. Por otra parte la referencia en el inciso j) de las ramas tecnológicas, deben revisarse ya que no son ramas de la Ciencia. **TITULO II CAPITULO** 11.- Debe sustituirse el número III del Capítulo primero de este Título, por I. 12.- La organización de este Título debe ser la siguiente: "TITULO II ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CAPITULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO". 13.- El contenido del Artículo 9; será el siguiente: "La "Universidad Tecnológica de Honduras", U.T.H., está organizada y administrada por los siguientes órganos de gobierno: 1) El Consejo Académico, 2) la Rectoría, 3) la Secretaría General, 4) las Facultades.". 14.- En el inciso 2) del Capítulo I se incluye como órgano de gobierno la Asamblea de Asociados por ser la organización civil que apoya económicamente a la U.T.H.; pero eso no es adecuado. La Asamblea de Asociados no puede constituirse en órgano de gobierno del Centro. Todo lo que haga referencia a la Asamblea de Asociados deberá suprimirse de este Estatuto. 15.- El Artículo 10, tendrá como contenido lo siguiente: "El Consejo Académico es el órgano máximo de gobierno en la "Universidad Tecnológica de Honduras", U.T.H., debiendo reunirse una vez al mes". 16.- El Artículo 11 tendrá el siguiente contenido: "El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera: El Rector que lo preside, el Vice-Rector, el Secretario General, el Director Académico y los Decanos de cada una de las Facultades que existen en la Universidad. 17.- En el Artículo 11, como inciso b) y c), debe agregarse lo siguiente: b) Dirigir el funcionamiento académico y administrativo de la "Universidad Tecnológica de Honduras". c) Nombrar o remover al Secretario General, el Director Académico y los Decanos de la "Universidad Tecnológica de Honduras". 18.- Los Artículos 12 y 13 deben suprimirse. 19.- El Artículo 14, tendrá como contenido: "La Rectoría es el órgano ejecutivo de la "Universidad Tecnológica de Honduras", U.T.H. que ejecutará las decisiones del Consejo Académico". 20.- El contenido del Artículo 15 será: "El Rector es el representante legal de la "Universidad Tecnológica de Honduras, es elegido por la institución gestora por un período de tres años y puede ser reelecto; preside el Consejo Académico. 21.- El inciso c), del artículo 16 debe trasladarse como atribución del Secretario General al Artículo 25. Los incisos i) y j) deben incluirse en

este artículo. 22.- En el Artículo 19 se establecen las atribuciones del Vice-Rector; algunas de ellas corresponden a otras autoridades, por lo que deben revisarse y definirse las que son de la competencia del encargado de estas funciones. 23.- El inciso 1) del Artículo 22 debe convertirse en otro artículo que se ubicará después del 20 y cuyo contenido será el siguiente: "Artículo: La Dirección Académica está constituida por los siguientes Departamentos: a) Docencia, b) Investigación, c) Extensión, d) Planificación y Desarrollo, e) Tecnología, f) Orientación Educativa, g) Recursos de Aprendizaje, h) y otros que en el futuro son necesarios. 24.- Después del Artículo 23, debe agregarse otro con el siguiente contenido: "De la Secretaría General dependerá el Departamento de Registro que estará a cargo de un jefe. 25.- El contenido de las funciones que aparecen como parte del inciso h) del Artículo 25 deben constituirse en otro Artículo especificando que son las funciones del Departamento de Registro que debe ubicarse después de lo propuesto en la recomendación anterior (24). 26.- En el Artículo 26, debe definirse con mayor precisión qué es la Facultad y qué Facultades funcionarán en la Universidad Tecnológica de Honduras. 27.- Debe agregarse otro artículo antes del número 27 que especifique cuál será la organización que tendrá la Facultad. 28.- En el Estatuto no se establece la dependencia jerárquica que tiene la Facultad. 29.- En el Artículo 28, deben hacerse los siguientes cambios: En el inciso b), sustituir "Directores por profesores" y en el f), agregar "las disposiciones del Consejo Académico". 30.- En el Artículo 30 debe hacerse lo siguiente: El contenido del inciso a), será "Presidir las sesiones del Claustro de Profesores de la Carrera correspondiente"; suprimir el inciso d) y el inciso i) será "Asumir otras atribuciones que le sean asignadas por la decanatura. 31.- El Artículo 31 debe dividirse en dos y su contenido será el siguiente: Artículo: La Dirección Administrativa es la dependencia encargada de la organización, planificación, operación, apoyo y consulta en materia administrativa y estará a cargo del Director Administrativo. Artículo: La Dirección Académica está integrada por los Departamentos de: 1) Personal, 2) Desarrollo Técnico y Mantenimiento, 3) Desarrollo Financiero, 4) Contabilidad, 5) Auditoría, 6) Materiales y Suministros y 7) Mercadeo y Servicios. Cada Departamento tendrá un jefe. 32.- El contenido del Artículo 32, será el siguiente: "El Director Administrativo es nombrado o removido por la Rectoría y durará en sus funciones un período de dos años. 33.- En el inciso c) del Artículo 33 se hace referencia al Consejo Administrativo; este órgano no está contemplado en este Estatuto, debe revisarse esta situación y agregarse lo pertinente y suprimir lo siguiente en el inciso d): "Asamblea de Asociados y Vice-Rectoría".

34.- La organización y contenido del Título III debe ser revisada y su organización será la siguiente:
TITULO III FUNCIÓN ACADÉMICA CAPITULO I ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CAPITULO II INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN
CAPITULO III EVALUACIÓN, PERÍODOS INTENSIVOS E ÍNDICE ACADÉMICO
CAPITULO IV NIVELES, GRADOS Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN
CAPITULO V EQUIVALENCIAS Y SUFICIENCIA
CAPITULO VI PROGRAMAS ESPECIALES

35.- El Artículo 35, tendrá el siguiente contenido: "La docencia se realizará en todos los niveles de pre y postgrado, adoptando las formas y modalidades establecidas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General y las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior".

36.- El Artículo 44, debe contener lo siguiente: "La Universidad Tecnológica de Honduras ofrece estudios superiores en el nivel de pre y postgrado; pudiendo otorgar los grados de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado. La acreditación de los niveles y grados académicos se hará mediante el otorgamiento de títulos, diplomas y certificados; todo de acuerdo con las Normas Académicas del Nivel Superior vigentes".

37.- El Articulado del Capítulo III del Título III debe revisarse y dejarse solamente los aspectos generales en relación con ingreso, permanencia y promoción y suprimirse aquello que resulta específico. Los artículos 45, 46, 47 y 48 deben suprimirse por ser definiciones.

38.- El nombre del capítulo IV debe ser sustituido por: "Evaluación, Períodos Intensivos e Índice Académico", su contenido debe corresponder a regulaciones generales y suprimir todo aquello que sea específico, que puede formar parte de reglamentos particulares.

39.- Los artículos 65 y 69, deben suprimirse por ser definiciones.

40.- El Artículo 72 debe ser suprimido de este documento y ser trasladado a reglamentación específica.

41.- En el Capítulo I del Título IV se hace la identificación del personal universitario del Centro y en el articulado no se establecen las regulaciones que determinen las condiciones que deben reunir los funcionarios y empleados.

42.- En el inciso a) del Artículo 83, sustituir Instituto Superior Tecnológico por la Institución gestora.

43.- En el Artículo 88, se propone la Asesoría Legal y no se establece la relación jerárquica correspondiente, debe ser determinada y formar parte de la estructura correspondiente. En el contenido del Artículo 88, debe suprimirse lo siguiente "y de la Junta Directiva de la Asamblea de Asociados".

IV.- CONCLUSIÓN En el proceso de asesoría dada al Instituto Superior Tecnológico para la reforma de su Estatuto a fin de transformarse en Universidad, fueron atendidas las observaciones y recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada.

V.- RECOMENDACIÓN En vista de lo anterior, la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaría de El nivel,

recomienda al Consejo de Educación Superior, aprobar en forma definitiva las reformas a su Estatuto solicitadas por el Instituto Superior Tecnológico, a fin de transformarse en Universidad Tecnológica de Honduras U.T.H. Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", 19 de julio de 1996. **DRA. NORMA MARTÍN DE REYES SECRETARIA DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de conocer y discutir los documentos anteriores, el consejo resolvió:

ACUERDO No. 469-84-96. El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Creación y Funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Honduras (U.T.H.) presentada con fecha 8 de diciembre de 1995. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 416-76-95, el Consejo de Educación Superior mandó que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior emitieran Dictamen y Opinión Razonada sobre la solicitud mencionada. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo la creación y autorización de funcionamiento de Centros de Educación Superior, con base en la Ley y en precedentes por resoluciones en casos similares. **POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 17 literal ch) y 32 de la Ley de Educación Superior y 62 del Reglamento General de la Ley, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que esta investido **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior. **SEGUNDO:** Autorizar la Creación y Funcionamiento como Universidad Tecnológica de Honduras (UTH) con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, por haber cumplido con los requisitos que establece el Artículo No. 33 de la Ley de Educación Superior y 70 de su Reglamento, sin perjuicio de lo que pudieran resolver los Tribunales de la República en cuanto a la supuesta competencia desleal alegada por la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC). **TERCERO:** La Universidad Tecnológica de Honduras en el transcurso del presente año deberá cumplir con la presentación de los Planes de Estudio de las carreras de las áreas académicas que establecen en su Estatuto. **NOTIFIQUESE.**

ACUERDO No. 470-84-96 El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 469-84-96 se aprobó la Creación de la Universidad Tecnológica de Honduras, (U.T.H.) **CONSIDERANDO:** Que la Universidad Tecnológica Centroamericana, (UNITEC) presentó oposición a la conversión y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico como Universidad Tecnológica de Honduras, (U.T.H.), alegando competencia desleal al utilizar dicho nombre o denominación. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 418-77-96 se ordenó el trámite de Ley correspondiente a la Oposición

presentada quedando en suspenso en virtud de que la parte opositora acudió ante la Secretaría de Economía y Comercio para que resolviera sobre el mismo asunto. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Economía y Comercio dictaminó sobre el nombre que "Universidad" y "Tecnológica" son genérico y adjetivo respectivamente y que doctrinalmente ni uno, ni otro pueden ser propiedad exclusiva de nadie, siendo las palabras "Centroamericana" y "de Honduras", lo que las distingue. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Economía y Comercio resolvió inhibirse de conocer sobre la pretendida "competencia desleal" por considerar que compete a los Tribunales de la República resolverlo. **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que esta investido **ACUERDA:** Dar por resuelta ante este Consejo la Oposición presentada por el Abogado Marco Tulio Barahona, Apoderado Legal de la UNITEC, sobre la oposición de cambio de Nombre, Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico como Universidad Tecnológica de Honduras en vista que la Secretaría de Economía y Comercio dictaminó al respecto. **NOTIFIQUESE.**

CUARTO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA APROBACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN.

La Dra. Norma Martín de Reyes, Secretaria del El Consejo, procedió a dar lectura del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Aprobación de Creación y Funcionamiento del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, mismos que a la letra dicen:

"DICTAMEN No. 71-73-96 El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los Artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 444-81-96 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria No. 81 de fecha 8 de mayo de 1996, teniendo a la vista la solicitud de aprobación de los documentos de Creación y Funcionamiento del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción; procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma: **I. OBSERVACIONES ESTATUTO: TITULO I NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO** No determina quien es su Organización Gestora, o Persona Jurídica que lo promueve, si es una Fundación, una Asociación Civil o una Sociedad Mercantil. Ref. Art. 32 de la Ley de Educación

Superior Art. 64, inciso b) Reglamento General de la Ley de Educación Superior. **TITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO**. Al no tener la Organización Gestora o que lo promueve, no existe el Órgano de Gobierno de la misma. . No define a quien corresponde aprobar en primera instancia, la creación, funcionamiento, fusión, supresión, suspensión o reforma de Facultades, Escuelas, Carreras, Planes Curriculares, Programas Especiales. . No se establecen requisitos para los cargos de Vice Rector Administrativo, Vice Rector Académico y Secretario General, ni Suplencias. . No se establece el funcionamiento del Consejo Académico (Convocatorias, Sesiones, etc.). . No existe el Departamento de Registro. Ref.: Art. 66, incisos a, b, y c, del Reglamento de la Ley de Educación Superior. **NO APARECEN LOS TITULOS III, IV Y V. TITULO VI LA ESTRUCTURA ACADÉMICA** No establece cómo estará constituido, tal como lo manda la Ley y el Reglamento de Educación Superior (Facultades, Carreras, Direcciones, Departamentos, etc). **TITULO VII EL RÉGIMEN ACADÉMICO** Lo referente al Régimen Académico está expuesto en forma general, y no abarca lo que es la Docencia, Investigación y Extensión. **Ref.:** Art. 66, incisos ch, d, y c, del Reglamento de la Ley de Educación Superior. **TITULO VIII PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO** - No se define el Régimen de Contratación, ni por el que se regirán las Autoridades Académicas, Administrativas, Personal Docente, Administrativo y de Servicios. **Ref.:** Art. 66, inciso f) del Reglamento de la Ley de Educación Superior.- No existe lo que se refiere a los alumnos, según el inciso g), art. 66, del Reglamento de Educación Superior. **TITULO X PATRIMONIO** - Aunque aquí se refieren a que el ente patrocinador del Centro es la Fundación Diseño y Habitat, no se adjunta o acredita el Acuerdo o Resolución de la existencia de dicha Fundación, ni de sus facultades o autorización para patrocinarlo. - No se hace mención de los procedimientos de control interno financiero. - No se hace mención de lo referente a la Administración en sí, financiera y recursos. - No se presenta un Plan de Arbitrios completo y estructurado. - No existen disposiciones generales y transitorias. **Ref.:** Art. 66, incisos h), i) y j) del Reglamento de la Ley de Educación Superior. - La Estructura Académica requiere ser desarrollada, indicar cuáles facultades, departamentos, precisar sus atribuciones. - Estructurar el Estatuto por Títulos y Capítulos separando secciones correspondientes. - Indicar vigencia de los Estatutos conforme aprobación del Consejo de Educación Superior. **PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA:** - El Plan de Estudios se presenta confuso en tanto que no clarifica si justifica la creación del Centro o la Creación de la Carrera. (Veáse pág. 8, 9, 14 y 18). - La información contenida en la sección 3.0 Marco Teórico requiere se reorganice

conforme subtítulos, particularmente lo contenido en los Resultados del Diagnóstico. Además esta sección debe incluir fuentes de referencia. - Perfil del Graduado, falta incluir cuáles conocimientos serán requeridos para este profesional. - Requisitos de Ingreso, Requisitos de Graduación, precisarlos conforme Normas Académicas de Educación Superior. - Asignaturas que pueden ser aprobadas por examen de suficiencia deben listarse. - La sección asignaturas corresponde al Plan de Estudios, por tanto incorporarle como tal, y a la vez establecer un orden secuencial, ejemplo: el Flujograma va después y no al inicio. **II.**

RECOMENDACIONES Después de haber revisado la documentación presentada y habiendo conocido las instalaciones del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, este Consejo presentó las observaciones pertinentes, las que fueron integradas a los documentos finales según constancia emitida por la Dirección de Educación Superior, de fecha 2 de julio de 1996. Por lo tanto el Consejo Técnico Consultivo, recomienda: Se apruebe la Creación y Funcionamiento del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción y el Plan de Estudios de la Carrera de Arquitectura. Tegucigalpa, M.D.C. 2 de julio de 1996 **POR EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO** Lic. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA Presidente por Ley"

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION. OR-DES-113-07-93

INTRODUCCION La Dirección de Educación Superior, en su condición de Secretaría de El Nivel, emite la presente Opinión Razonada con base en los Artículos 24, inciso a), b) y f) y 33, inciso a) de la Ley de Educación Superior y 43, inciso a), b) y f) y 66 del Reglamento General de dicha Ley; y en atención a las responsabilidades que le competen en cuanto a la aprobación del Estatuto, llevó a cabo la revisión del documento y la formulación de Observaciones y Recomendaciones, que luego fueron analizadas con los Arquitectos Mario E. Martín, Oscar Guevara y la Licenciada Lorette de Cálix miembros del Centro Especializado de Diseño, Arquitectura y Construcción. **II.- ANTECEDENTE** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo N° 444-81-96 de fecha 8 de mayo de 1996, del Consejo de Educación Superior, que solicita a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVO** 1.- A continuación de TITULO I debe agregarse: CAPITULO I. 2.- En el Artículo 1, suprimir: "la aprobación del Consejo de Educación Superior, de acuerdo a la ley respectiva vigente" y sustituirlo con: las disposiciones y procedimientos establecidos en la

Ley de Educación Superior y su Reglamento General y a las Normas Académicas de la Educación Superior. 3.- En el Artículo 2, suprimir desde donde dice: "que dichas disciplinas...". 4.- Fusionar los artículos 3 y 4 así: El Centro tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y podrá establecer dependencias regionales, unidades experimentales, sedes de investigación, de extensión y de servicio en otros lugares del país. 5.- Agregar un nuevo artículo con este texto: Artículo.- El Centro podrá también ser identificado con su logotipo y siglas. 6.- Abrir espacio entre los Artículos 4 y 5 para el siguiente titular: **"CAPITULO II.- DE LOS OBJETIVOS"** 7.- En el literal a) del Artículo 5, suprimir la palabra "mencionadas" y escribir el nombre de las disciplinas. **TITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO** 8.- Entre este titular y el Artículo 6, escribir: **"CAPITULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO"** 9.- En el Artículo 7 no se expresa que el Consejo Académico sea la máxima autoridad; pero claramente se infiere por el texto. Es recomendable dejarlo explícito. 10.- En el Artículo 10 debe decirse cuántas veces en el mes sesionará el Consejo Académico. 11.- Agregar como atribución del Consejo Académico la creación y supresión de carreras, programas y unidades académicas. 12.- Entre los artículos 10 y 11 debe escribirse: **"CAPITULO II.- DE LA RECTORIA"** 13.- En el inciso a) del Artículo 13, poner el punto final del párrafo en la palabra mismo. 14.- Suprimir el contenido del inciso e) del Artículo 13, dado que contiene una función que corresponde a la Vice-Rectoría Académica. 15.- Entre el literal q) del Artículo 13 y el Artículo 14, escribir: **"CAPITULO III.- DE LA SECRETARIA GENERAL"** 16.- En el Artículo 14, sustituir: "es la función básica de", con: "General es el órgano responsable del". 17.- Agregar en el literal a) del Artículo 14: con grado de Licenciatura como mínimo. 18.- Redactar el Artículo 15 de la siguiente manera: Artículo 15. Son funciones de la Secretaría General: a) Certificar las actividades del Centro. b) Llevar y custodiar el historial del mismo. c) (el que aparece como b) d) (El que aparece como c) e) (El que aparece como d) f) (El que aparece como e) g) (El que aparece como f) Agregar un artículo con este texto: Artículo.- El Secretario General se desempeñará como Secretario del Consejo Académico, llevando el registro de actas y de acuerdos del mismo y comunicando sus resoluciones. 19.- Entre el último inciso del Artículo 15 y el Artículo 16, escribir: **"CAPITULO IV.- DE LA VICE-RECTORIA ACADEMICA"** 20.- Redactar el Artículo 16 de la siguiente manera: Artículo 16.- La Vice-Rectoría Académica es el órgano responsable de dirigir y coordinar la función académica del Centro. 21.- Se recomienda dividir en dos artículos el contenido del segundo párrafo del Artículo 16 (pág.6) poniendo punto

final al primero de ellos en la palabra "reelecto".

22.- En el Artículo 16: suprimir el literal a); en el literal b) agregar: con grado mínimo de Licenciatura; agregar dos nuevos incisos: - Ser un profesional de reconocida honorabilidad. - Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

23.- Suprimir el primer párrafo del Artículo 17, dado que su contenido está expreso en otros artículos.

24.- Incluir el contenido de los incisos a) a f) del Artículo 17 en un nuevo artículo con el siguiente encabezamiento: Son atribuciones del Vice-Rector Académico: Entre los incisos f) y g) incluir un nuevo inciso con el siguiente texto:) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la selección, admisión y graduación de estudiantes.

25.- Entre el último inciso del Artículo 17 y el Artículo 18, escribir: **"CAPITULO V.- DE LA VICE-RECTORIA ADMINISTRATIVA"**

26.- En el Artículo 18, sustituir: "es la función", con es "el órgano responsable".

27.- Dividir el Artículo 18 en tres, así: Artículo.- La Vice-Rectoría Administrativa es el órgano responsable del desarrollo y sostenibilidad económica del Centro. Artículo.- El Vice-Rector Administrativo es electo por el Consejo Académico, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Artículo.- Para ser Vice-Rector Administrativo se requiere: (Agregar los incisos a), b) y c), agregando como d) el siguiente: Estar en pleno goce de sus derechos civiles).

28.- En el orden administrativo debe incluirse un capítulo en el cual se aluda a procedimientos de contratación, control financiero interno y otros asuntos pertinentes.

29.- Después del **TITULO III.- LA ESTRUCTURA ACADEMICA**, agregar: **"CAPITULO UNICO.- DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA"**

30.- El Artículo 21 debe ser reelaborado limitándolo a la indicación de qué tipo de unidades académicas tendrá el Centro, es decir: si estará estructurado en facultades, departamentos, u otras formas. La estructura debe incluir la unidad a través de la cual se dará atención a los estudiantes. La referencia a las funciones de Docencia, Investigación y Extensión, debe pasar al TITULO IV, en el cual se recomienda sustituir REGIMEN con FUNCION.

31.- Abajo de **TITULO IV.- REGIMEN ACADEMICO**, escribir: **"CAPITULO UNICO.- DEL REGIMEN ACADEMICO"**

32.- El contenido del Artículo 29 es una definición. Debe suprimirse.

33.- En el Artículo 30 debe consignarse el número de semanas del período académico.

34.- En el Artículo 31 debe explicarse el período académico propio del Centro.

35.- El Artículo 37 puede modificarse así: La evaluación del desempeño de los estuddiantes incluye el cumplimiento de responsabilidades en el orden de la investigación y la extensión.

36.- Dar al Artículo 41 la siguiente redacción: Artículo.- El Centro expedirá títulos académicos, los cuales serán reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y registrados

por la Dirección de Educación Superior de conformidad con la Ley. 37.- Después de **TITULO V.- PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**, agregar: "**CAPITULO UNICO.- DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**" 38.- Después de **TITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO**, agregar: "**CAPITULO UNICO.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**" 39.- Después de **TITULO VII.- PATRIMONIO**, agregar: "**CAPITULO UNICO.- DEL PATRIMONIO**" 40.- Después de **TITULO III.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS**, agregar: "**CAPITULO UNICO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**" 41.- Es recomendable incluir un Capítulo de disposiciones generales. 42.- Debe agregarse la tabla de contenidos del documento. **IV CONCLUSION** En el proceso de Asesoría dada al Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, sobre la elaboración de su Estatuto, fueron atendidas las recomendaciones contenidas en la presente Opinión Razonada. **V RECOMENDACION** En vista de lo anterior, la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaría de El Nivel, recomienda al Consejo de Educación Superior, aprobar en forma definitiva el Estatuto del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción. Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", 8 de julio de 1996. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES SECRETARIA DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR**"

Después de conocer y discutir los documentos anteriores, el consejo resolvió:

ACUERDO No. 471-84-96. El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Creación y Funcionamiento del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción presentada a este Consejo. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 444-81-96 el Consejo de Educación Superior mandó que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior emitieran Dictamen y Opinión Razonada sobre la solicitud mencionada. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo la creación y autorización de funcionamiento de Centros de Educación Superior, con base en la Ley y en precedentes por resoluciones en casos similares **POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 17 literal ch) y 32 de la Ley de Educación Superior y 62 del Reglamento General de la Ley, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior. **SEGUNDO:** Autorizar la Creación y Funcionamiento del "CENTRO DE DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN" dentro de la categoría de "Escuela Superior" según lo establecido en el Artículo No. 31 de la Ley de Educación Superior, el Artículo No. 61, literal b) del Reglamento y Artículo No. 52 de las Normas Académicas; con sede en esta ciudad, por haber cumplido con los requisitos que establece el Artículo No. 33 de la Ley

de Educación Superior y 70 de su Reglamento.
NOTIFIQUESE.

Después de haber aprobado la creación del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, el Consejo de Educación Superior, estimó conveniente integrar una Comisión para que informe en el mes de febrero de 1997 si el Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción ha cumplido con el propósito educativo para el que ha sido creado.

La Comisión quedó integrada por los representantes siguientes: El Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras, Dr. Elio David Alvarenga, Rector de la Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz y el Lic. Ulises Salgado Peña, Vice-Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

QUINTO: RECONOCIMIENTOS E INCORPORACION DE TITULOS Y DIPLOMAS.

El Consejo de Educación Superior después de conocer las solicitudes de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas resolvió:

ACUERDO No. 472-84-96. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha recibido de la Dirección de Educación Superior, los acuerdos de Reconocimiento de Estudios e Incorporación de Títulos que después se indican, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Educación Superior sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico, otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por la Universidades privadas y extranjeras, reconocidas todas ellas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, debiendo ser registrados. **CONSIDERANDO:** Que el Registro de Educación Superior está a cargo del Director de Educación Superior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento General de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 122-43-93 de fecha 5 de febrero de 1993 del Consejo de Educación Superior se aprobó que El Consejo confiriera los Reconocimientos de Estudios y aprobara las Incorporaciones de Títulos mediante delegación hecha en la Dirección de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido: **ACUERDA:** **PRIMERO:** Emitir los siguientes Acuerdos de Reconocimiento e Incorporación de Títulos así: R-01-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por CARLOS EDGARDO BERLIOZ ORTEGA, Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de

dictamen favorable No.533-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario a CARLOS EDGARDO BERLIOZ ORTEGA. R-02-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por JOSÉ ADÁN MARADIAGA FLAMENCO, Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No.534-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario a JOSÉ ADÁN MARADIAGA FLAMENCO. R-03-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por FRANCISCO GIOVANNI AYESTAS HERNÁNDEZ , Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No.535-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario a FRANCISCO GIOVANNI AYESTAS HERNÁNDEZ. R-04-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por WENDY MARGARITA AYESTAS HERNÁNDEZ, Administrador Industrial en el Grado de Bachiller Universitario, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No.536-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Administrador Industrial en el Grado de Bachiller Universitario a WENDY MARGARITA AYESTAS HERNÁNDEZ. R-05-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Diploma presentada por ALMA ONDINA GARCÍA RODRÍGUEZ, Técnico Universitario en Diseño Gráfico en el Estadio de Carrera Corta, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No.65-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Universitario en Diseño Gráfico en el Estadio de Carrera Corta a ALMA ONDINA GARCÍA RODRÍGUEZ. R-06-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA, Ingeniero Agrónomo Administrador en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.537-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de

Ingeniero Agrónomo Administrador en el Grado de Licenciatura a ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA. R-07-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por SERGIO MANUEL BARRERA FUNES, Licenciado en Informática Administrativa en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.538-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Informática Administrativa en el Grado de Licenciatura a SERGIO MANUEL BARRERA FUNES. R-08-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ANDRÉS EDGARDO LÓPEZ SUAZO, Licenciado en Arquitectura en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.539-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Arquitectura en el Grado de Licenciatura a ANDRÉS EDGARDO LÓPEZ SUAZO. R-09-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Diploma presentada por KARLA ESTHER URRUTIA NOLASCO, Técnico Superior Universitario en Comunicación y Publicidad en el Estadio de Carrera Corta, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.64-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Superior Universitario en Comunicación y Publicidad en el Estadio de Carrera Corta, a KARLA ESTHER URRUTIA NOLASCO. R-10-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por JARDIEL QUEZADA MARTÍNEZ, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.540-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa en el Grado de Licenciatura a JARDIEL QUEZADA MARTÍNEZ. R-11-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ROBERTO ARTURO CASCO BENAVIDES, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.541-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en

Administración Industrial y de Negocios en el Grado de Licenciatura a ROBERTO ARTURO CASCO BENAVIDES. R-12-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ANA CAROLINA CHICO MUÑOZ, Licenciada en Administración Industrial y de Negocios en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.542-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración Industrial y de Negocios en el Grado de Licenciatura a ANA CAROLINA CHICO MUÑOZ. R-13-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por JUAN CARLOS TORRES ZAVALA Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.543-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa en el Grado de Licenciatura a JUAN CARLOS TORRES ZAVALA. R-14-84-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por CLELIA ESPERANZA MORALES CANTOR, Licenciada en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana, en virtud de dictamen favorable No. 544-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el título de Licenciada en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura a CLELIA ESPERANZA MORALES CANTOR. I-15-84-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por SERGIO ALBERTO DOMÍNGUEZ PANTING del Diploma de Magister Artium en Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial que obtuvo en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.270-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Diploma de Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial en el Grado de Maestría a SERGIO ALBERTO DOMÍNGUEZ PANTING. I-16-84-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por JACINTO WAIMIN SIU del Título de Bachelor of Science Mechanical Engineering que obtuvo en Florida Institute of Technology, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.272-07-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título Bachelor of

Science, Mechanical Engineering como Ingeniero Mecánico Industrial en el Grado de Licenciatura a JACINTO WAIMIN SIU. **NOTIFIQUESE.**

SEXTO: CIERRE DE LA SESIÓN:

Habiéndose cumplido con todos los puntos de la Agenda, el Sr. Presidente por Ley, Abog. Roberto Bográn Idiáquez, dio por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 84 del Consejo de Educación Superior de fecha 19 de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo las doce con treinta minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, el Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien da fe.

**Abog. ROBERTO BOGRAN IDIAQUEZ
PRESIDENTE POR LEY
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**

**DRA. NORMA MARTÍN DE REYES
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**